



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, viernes 3 de septiembre de 2004

No.173

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Extrabajadores de Industria  
Bimbo de Nicaragua (ADEXBINIC).....4746

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 042-2004.....4750  
Resolución No. 115-2004 (COMIECO).....4751  
Resolución No. 116-2004 (COMIECO).....4751  
Resolución No. 117-2004 (COMIECO).....4752  
Resolución No. 118-2004 (COMIECO).....4753  
Resolución No. 119-2004 (COMIECO).....4753  
Resolución No. 120-2004 (COMIECO).....4754  
Resolución No. 03-2004 (CEIE).....4755  
Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense  
para Artes y Métodos de Pesca.....4755  
Acuerdo Ministerial No.  
DGRN-CONCESION-PA-054-2004.....4764  
Acuerdo Ministerial No.  
DGRN-CONCESION-PA-050-2004.....4765  
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4766

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 072-2004.....4772  
Adjudicar la Licitación Restringida LR No. UCP 001/004.  
Adquisición de Pólizas de Seguro de Incendio y Líneas  
Aliadas para Mobiliario, Equipo y Accesorios de  
Computación de Laboratorios de Informática Educativa en  
Seenticinco (65) Centros Escolares.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 156-2004.....4772  
Adjudicar la Licitación Pública Número 54-04-2004  
Adquisición de Instrumental Quirúrgico para Hospitales y  
Centros de Salud Nacionales.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL - INIFOM

Resolución Administrativa No. 027-2004.....4773  
Adjudicar la Licitación por Registro INIFOM-PFDM-02-2004.  
Adquisición de 50 Equipos de Cómputos.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO INATEC

Licitación Abierta Local para la Adquisición de Equipo  
de Computación e Informático, Equipo de Oficina,  
Mobiliario Licitación No. 01/04/INATEC/FOSED/UE.....4774

### ESTADOS FINANCIEROS

BCD Valores, S.A.....4774

### SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima.....4775  
Títulos Supletorios.....4775  
Citación de Procesados.....4776

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DE EXTRABAJADORES  
DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA (ADEXBINIC)**

Reg. 10454 - M. 1015700 - Valor C\$ 1,645.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la Republica de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE (2820)**, del folio número doscientos treinta y tres, al folio número doscientos cuarenta y siete, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA” (ADEXBINIC)**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número once (11), debidamente autenticada por el Licenciado Carlos Adrián Balarraga Padilla, el día dos de Marzo del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIAS BIMBO DE NICARAGUA. - CAPITULO PRIMERO. - (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION):** Artículo **1. - NATURALEZA:** ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA, (ADEXBINIC), es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científica social y productivo, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XVIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. - En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. - Artículo **2. - DENOMINACION:** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA, la que podrá identificarse con las siglas (ADEXBINIC). - **3. - DOMICILIO Y DURACION:** El domicilio de la Asociación sera en la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes, u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. - La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. - **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS):** Artículo **4. - Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como fin y objetivo general: **1)** crear fuente de trabajo a

personas de la tercera edad y para sus condescendientes que hayan trabajado en la Industria de panificación. **2)** mejorar las condiciones de vida económica y social de sus miembros y de la comunidad. **3)** desarrollar proyectos rurales teniendo como principio mejorar las condiciones de vida de la población rural, para su autosostenimiento. **4)** asegurar el desarrollo colectivo, capacitar técnico y profesionalmente a los miembros de la asociación. **5)** Dar asistencia gratuita a microempresas y colectivos artesanales que trabajan en la industria de la panificación. **6)** ayudar a aquellas que busquen conocimientos técnicos en el campo de la panificación para su proyección productiva. **7)** desarrollar proyectos que ayuden a mejorar el bienestar de las familias con menos oportunidades de compartir en el mercado laboral. **8)** gestionar donaciones, créditos para desarrollar proyectos de naturaleza productiva. **9)** Promover el desarrollo en la Industria de la panificación, mejorando las condiciones de vida de los extrabajadores de la tercera edad y sus condescendientes; **10)** La búsqueda de apoyo a través de gestiones solidaria de organismos internacionales y de la participación de otras organizaciones, así como la participación de otras instituciones públicas y privada. **11)** mejorar las condiciones de vida económica y social, integrando a la producción al género humano con menos oportunidades de competir en el mercado laboral, dar el mejor uso racional a los recursos económicos y materiales que permitan el sostenimiento. **12)** asegurar el desarrollo colectivo capacitando técnico y profesional a los miembros de la Asociación, dar el mejor uso racional y sostenible a los recursos humanos, económicos y materiales. **13)** promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local y gobierno municipal del país, así como el hermanamiento con otras asociaciones con afinidades productivas. **14)** Promover gestiones para desarrollar proyectos de naturaleza productiva, alimentaria y solidaridad familiar, principalmente las familias de escasos recursos. **15)** Promover y desarrollar la gestión productiva en conjunto con organismos donantes y del estado, así como otras instituciones públicas y privadas, sean nacionales o extranjeras cuyo interés sea apoyar o financiar material y económicamente las diligencias y acciones de la asociación. **16)** gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras sean estas publicas o privada, para el desarrollo de la actividad productiva. **17)** Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, Gobierno locales o instituciones del estado para solventar los problemas de desempleo, pobreza y alimentación de la población más pobre y con menos oportunidades de cumplir en el mercado laboral, sean estos o no artesanos o productores industriales de los municipios del país. **18)** Involucrar a las mujeres en las actividades productivas, a su formación técnica, a su intercesión en la producción de campaña que permitan el desarrollo de una cultura de superación económica social, con civismo, paz y tolerancia entre las familias nicaragüenses, así como en pro de la defensa de los derechos humanos, la calidad de vida de la ciudadanía en general. - **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES):** Artículo **5. - Clases de miembros. -** En la Asociación existen tres clases de miembros. Siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios. - **Artículo 6. - Miembros Fundadores. -** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto

constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en es carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los siguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. - **Artículo 7. - Miembros Plenos.** - Para ser miembros plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua y Extrabajador de Industria Bimbo de Nicaragua o razón social del mismo; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. - **Artículo 8. - Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. - **Artículo 9. - Derechos de los Miembros.** - Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. - 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. - 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. - **Artículo 10. - Deberes de los Miembros.** - Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de Asociación no la Asamblea General de miembros. - 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. - 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. - 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimientos de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. - 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. - 6) efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. - 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. - **Artículo 11. - Motivos de Separación de la Asociación.** - Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. - 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. - 3) cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias

al Código de Etica de la Asociación y las leyes del país. - 4) Por Interdicción Civil. - 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir su aceptación. - 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. - 7) Por muerte. - **CAPITULO CUARTO. - (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): Artículo 12. - Organos de dirección.** - Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La junta Directiva y 3) La dirección Ejecutiva.** - 1) La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad, el presidente de esta también es la de la junta directiva, la Asamblea general integra el total de asociados o miembros. - 2) La Junta directiva es la encargada de la Administración de la Asociación y 3) corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle. - **CAPITULO QUINTO. - FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. - Artículo 13. - Funciones de la Asamblea General de Miembros.** - La Asamblea General es el máximo Organos de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de la acción y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. - 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. - Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. - 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. - 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. - 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. - 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en la última instancia el retiro de los miembros de la asamblea general de asociados. - 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. - 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. - 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. - **Artículo 14. - Tipos de Sesiones.** - La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. - **Artículo 15. - Quórum.** - El Quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En el caso en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea con el total de miembros que se encuentren, presentes, los acuerdos y

resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los asociados. - **Artículo 16. - Funciones de la Junta Directiva.** - 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. - 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. - 3) Canalizar y dar a conocer a la asamblea general las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. - 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto. - 6) Conocer los planes e informes del trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. - 7) crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. - 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. - 9) Elaborar el propio Reglamento Interno de funcionamiento. - 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. - 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. - **Artículo 17. - Reuniones de la Junta Directiva.** - La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros de la Junta Directiva. - Las decisiones se tomaran por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. - **Artículo 18. - Funciones del Presidente.** - Son funciones del Presidente de la Asociación son las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la junta directiva. - 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. - 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva. - 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinaria o extraordinaria. - 5) Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. - 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación. - 7) proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones. - 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación. - 9) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo. - 10. - Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la junta directiva. - 11) custodiar

los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de esta. - 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que se designe y autorice la junta directiva. - 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea general de miembros y de la junta directiva. - 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su Reglamento. - 15) Las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. - **Artículo 19) Funciones del Vicepresidente.** - Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de este con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. - 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designados. - **Artículo 20. - Funciones del Secretario.** - Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a mas tardar ocho días después de realizada la reunión. - 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomadas por la asamblea general de miembros y de los de la junta directiva. - 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la junta directiva, por indicaciones del presidente. - 4) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva y la asamblea general con los miembros de la asociación. - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. - 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación. - 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva. - **Artículo 21. - Funciones del Tesorero:** Son funciones del tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la asociación y llevar un libro del control de las mismas. - 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva. - 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación. - 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la dirección ejecutiva. - 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anula elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando esta lo solicite. - 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general de miembros para su posterior aprobación. - 7) Las demás que le asigne la junta directiva o la asamblea general. - **Artículo 22. - Funciones del Fiscal.** - Son funciones del fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la asociación y de sus organos de gobierno y administracion. - 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. - 4) Las demás funciones que le

asigne la asamblea general de miembros o el presidente de la junta directiva. - **Artículo 23. - Funciones del vocal.** - Son funciones del vocal: aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva. - **Artículo 24. - Periodo de los Cargos Directivos.** - Los miembros de la junta directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procede mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. - **Artículo 25. - Funciones del Director Ejecutivo.** - La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrar y definirle sus funciones. Las funciones del director ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en el reglamento que para tal efecto establecerá la junta directiva. - **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL):** **Artículo 26. - Integración y Composición de la Junta directiva.** - La junta directiva estará integrada por los siguientes cargos **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO, 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) DOS VOCALES.** - **Artículo 27. - Composición de la Junta Directiva.** - Los miembros fundadores de esta asociación, han acordado integrar la junta directiva de la asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: FRANCISCO ENRIQUE VASQUEZ; 2) Vicepresidente: EMILIO JOSE SARAVIA OPORTA; 3) Secretario: FELIPE GONZALO LOPEZ SOZA; 4) Tesorero: CAROLINA AGUILAR LARIOS; 5) Fiscal: SERGIORAMON MARTINEZ RIOS; 6) Vocal: VICTOR HERMOGENES PADILLASA MENDEZ; 7) Vocal: MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la probación del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica y que una vez publicados en la Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedará en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo igual. - **Artículo 28. - Representación Legal.** - La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva. - **Artículo 29. - Autorización expresa para enajenar y gravar.** - El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe disponer de la autorización expresa de la asamblea general de miembros de la asociación. - **Artículo 30. - funcionamiento del Fiscal.** - El fiscal de la asociación funcionará de forma autónoma de la junta directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma junta Directiva de la cual forma parte y Será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la asociación. - **Artículo 31. - Nombramiento de los Asesores.** - La junta directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere

necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados. - **Artículo 32. - Reelección en cargos directivos.** - Los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la asamblea general de miembros lo considere pertinente y necesario. - **Artículo 33. - Aprobación de las Decisiones de la junta Directiva.** - Las decisiones de la junta directiva se aprobarán por mayoría simple entre sus miembros. - **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).** - **Artículo 34. - Monto Patrimonial.** - El patrimonio de la asociación está constituido por la cantidad de **DOS MIL CÓRDOBAS (C\$ 2,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que esta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. - **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).** - **Artículo 35. - Causas de Disolución.** - Son causas de disolución de esta asociación las siguientes: **1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) por decisión voluntaria tomada en asamblea general con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la asamblea general, en este caso el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá de estar constituido por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.** - **Artículo 36. - Procedimiento para la Liquidación.** - Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondientes a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión Liquidación integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 37. - Destino del Remanente de los bienes** - El producirse la disolución, los bienes se pondrá a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. - **Artículo 38. - Procedimiento para el funcionamiento de la comisión Liquidadora.** - La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, Será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de la comunicación social escrito de circulación nacional a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones civiles sin fines de lucro que para tal

efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. - **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).** - **Artículo 39. - Impedimento de Acción Judicial.** - La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación de Estatuto. - **Artículo 40. - Formas de dirimir Conflictos.** - Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el articulo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. - En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Publico. - **Artículo 41. - Fundamento Organizativo.** - La asociación **DE EXTRABAJADORES DE INDUSTRIA BIMBO DE NICARAGUA, (ADEXBINIC)**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, o en virtud de antecedentes sociales y económicos. - **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).** - **Artículo 42.** - En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. - Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelvan renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de sus generales que aseguren su validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. - (F) ILEGIBLE FRANCISCO ENRIQUE VASQUEZ. - (F) ILEGIBLE EMILIO JOSE SARAVIA OPORTA. - (F) ILEGIBLE FELIPE GONZALO LOPEZ SOZA. - (F) ILEGIBLE CAROLINA AGUILAR LARIOS. - (F) ILEGIBLE SERGIO RAMON MARTINEZ RIOS. - (F) ILEGIBLE VICTOR HERMOGENES PADILLA MENDEZ. - (F) ILEGIBLE MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ. - (F) ILEGIBLE CARLOS ADRIAN BALARRAGA PADILLA NOTARIO. PASO ANTE MI: del reverso del folio número ocho al reverso del folio quince, de mi protocolo número cuatro, que llevo en el presente año y a solicitud de los señores: FRANCISCO ENRIQUE VASQUEZ, EMILIO JOSE SARAVIA OPORTA,

FELIPE GONZALO LOPEZ SOZA, CAROLINA AGUILAR LARIOS, SERGIO RAMON MARTINEZ RIOS, VICTOR HERMOGENES PADILLA MENDEZ, MERCEDES DEL CARMEN RODRIGUEZ, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel de ley, las cuales firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del DIA veintisiete de Febrero del año dos mil cuatro. - CARLOS ADRIAN BARRALAGA PADILLA, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9599 - M. 0750672 - Valor C\$ 1,445.00

**ACUERDO MINISTERIAL No 042-2004**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), establece en sus artículos 36, 37 y 55 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones y detalla los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

**II**

Que conforme al numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo de Guatemala y el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA),

**ACUERDA:**

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 115-2004, (COMIECO), No. 116-2004 (COMIECO), No. 117-2004 (COMIECO), No. 118-2004 (COMIECO), No. 119-2004 (COMIECO), No. 120-2004 (COMIECO) y No. 03-2004 (CEIE). Las Resoluciones con sus anexos también se darán a conocer, a través de la página Web del MIFIC ([www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)) y se enviará a la Dirección General de Servicios Aduaneros y demás instancias que participen en su aplicación.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil cuatro. MARIO ARANA, Ministro.

RESOLUCIÓN No. 115-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO

Que los cinco Estados Parte del Subsistema de Integración Económica son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por consiguiente tienen el compromiso de poner en vigencia el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994);

Que para los referidos cinco Estados ha expirado la reserva que les concedió la OMC para retrasar la puesta en vigencia del citado Acuerdo, por lo que se hace necesario emitir un reglamento que desarrolle sus disposiciones;

Que en virtud de lo anterior, el Comité Aduanero elaboró un proyecto de Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías que desarrolla el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sometiéndolo a la consideración de este foro para su aprobación;

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-

**RESUELVE:**

1. Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, que aparece como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El

Salvador.- Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.- Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 116-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en su Reunión celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, los días 21 y 22 de abril de 2004, alcanzó acuerdos sobre propuestas de modificación arancelaria;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro las correspondientes modificaciones del Arancel Centroamericano de Importación,

**PORTANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-

**RESUELVE:**

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, conforme se consigna en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Las modificaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior son aplicables únicamente para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-

Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 117-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

Que los Estados Parte han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias que requieren la aprobación del Consejo;

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

1. Aprobar, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, los siguientes acuerdos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias:

- a) Eximir de los trámites de obtención de autorización de importación y certificado fitosanitario de exportación a los productos y subproductos de origen vegetal listados en el Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) El procedimiento para incluir o excluir en el listado de productos y subproductos de origen vegetal que no necesitan permiso o autorización ni certificado fitosanitario pudiendo estar sujetos de inspección dentro del territorio de los Estados Parte de la Unión Aduanera, que aparece como Anexo 2 de esta Resolución.
- c) Los Formatos de Vigilancia Fitosanitaria: Encuesta General de Ubicación y Boleta de Seguimiento, que aparecen como Anexo 3 de la presente Resolución.
- d) El Manual de procedimientos para otorgar la guía sanitaria de movilización de animales dentro del territorio de la Unión Aduanera, así como la Guía sanitaria de movilización de

animales y su Instructivo de llenado que aparecen como Anexo 4 de esta Resolución.

e) Los Formatos de Vigilancia Epidemiológica para uso en Salud Animal, con sus anexos, que aparecen como Anexo 5 de la presente Resolución.

Los anexos del Formato de Vigilancia Epidemiológica para uso en Salud Animal son los siguientes:

- Investigación epidemiológica
- Formulario para el envío de muestras al Laboratorio de Diagnóstico Vesiculares (LADIVES)
- Formulario para envío de muestras de vigilancia epidemiológica en encefalopatía espongiiforme bovina
- Formato para notificación de casos incluyendo el espacio para el posicionamiento geográfico
- Registro ganadero
- Formulario para Resultado del Diagnóstico del Brucelosis, Prueba de Anillo en Leche
- Formulario de Citatorio para realizar pruebas diagnósticas de Brucelosis o Tuberculosis
- Formulario para el Registro de Muestras de Animales sacrificados: diagnóstico de brucelosis o tuberculosis-vigilancia epidemiológica
- Formulario para el Informe Técnico Mensual para el Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis Bovina
- Formulario para Resultado del Diagnóstico de Brucelosis o Tuberculosis.
- Formulario para la Vigilancia Epidemiológica de enfermedades de los animales domésticos en mataderos
- Formulario para el Registro de Pruebas de Diagnóstico de Brucelosis o Tuberculosis

f) La adopción de las Normas y Procedimientos Zoonosarios para la especie acuícola y para la especie equina, que aparecen como Anexos 6 y 7, respectivamente, de esta Resolución.

g) Los Criterios Sanitarios aplicables para el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos dentro del territorio de la Unión Aduanera, que aparecen como Anexo 8 de la presente Resolución.

h) El Manual de Buenas Prácticas Pecuarias en la Producción Primaria, que aparece como Anexo 9 de la presente Resolución.

i) La adopción de la Norma NIMF-11 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF-. "Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias".

j) Exigir el cumplimiento de los requisitos para la elaboración de análisis de riesgo sanitario, que aparecen en la versión actualizada del Código Sanitario para Animales Terrestres de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

k) Confirmar la utilización de la norma internacional avícola de la OIE.

l) Exigir el cumplimiento de los Requisitos y Procedimientos Zoonosarios para Bovinos, que aparecen en la versión actualizada del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE.

m) Adoptar la versión actualizada del Manual de Evaluación de los Servicios Veterinarios recomendado por la OIE.

2. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-  
Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.-  
Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

### RESOLUCIÓN No. 118-2004 (COMIECO)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

Que los Estados Parte han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de insumos agropecuarios, específicamente en agroquímicos, que requieren la aprobación del Consejo;

#### PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

#### RESUELVE:

1. Aprobar, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, los siguientes acuerdos en materia de insumos agropecuarios en el campo de agroquímicos:

- a) La Codificación del número de registro de insumos para uso agrícola dentro de la Unión Aduanera, que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) La información mínima que debe contener la solicitud de reconocimiento del registro de insumos agrícolas, que aparece como Anexo 2 de esta Resolución.

- c) El registro comercial de plaguicidas botánicos, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución.
- d) El procedimiento para la inclusión de un ingrediente activo a la lista armonizada de plaguicidas prohibidos en la Unión Aduanera, que aparece como Anexo 4 de esta Resolución.
- e) El Protocolo patrón para ensayos de eficacia biológica de plaguicidas de uso agrícola, que aparece como Anexo 5 de la presente Resolución.
- f) El formato de Certificado de Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico, que aparece como Anexo 6 de la presente Resolución.
- g) El formato de Certificado de Registro y Libre Venta de Plaguicidas Agrícolas y Sustancias Afines, que aparece como Anexo 7 de esta Resolución.
- h) El Formato de Certificado de Registro y Libre Venta de abonos y fertilizantes, que aparece como Anexo 8 de esta Resolución.
- i) El Formato de Certificado de Registro de materias primas de abonos y fertilizantes, que aparece como Anexo 9 de la presente Resolución.
- j) Los requisitos técnicos para el registro comercial de plaguicidas microbiológicos de uso agrícola, que aparecen como Anexo 10 de esta Resolución
- k) Colocar en la página Web de la institución responsable del registro en cada país, su base de datos de registros de insumos agrícolas.

2. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.
3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-  
Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.-  
Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

### RESOLUCIÓN No. 119-2004 (COMIECO)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que conforme al artículo 30 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en armonizar, entre otros, los registros sanitarios;

Que los Estados Parte han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de Unión Aduanera se han alcanzado importantes acuerdos en materia de insumos agropecuarios, específicamente en el campo de las semillas, que requieren la aprobación del Consejo;

**PORTANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**RESUELVE**

1. Aprobar en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, los siguientes acuerdos en materia de insumos agropecuarios, específicamente en el campo de las semillas:

- a) El formato de certificado de registro de variedades comerciales, que aparece como Anexo 1 de la presente Resolución.
- b) Los estándares de calidad para la comercialización de semillas certificadas de especies forestales (Pureza física y Humedad), que aparecen como Anexo 2 de esta Resolución.
- c) Los estándares de germinación de semillas de otras especies, que aparece como Anexo 3 de la presente Resolución.
- d) Los descriptores varietales para granos básicos y soya, que aparecen como Anexo 4 de esta Resolución. El Estado Parte interesado en registrar una variedad de una especie de la que no se cuente con una guía de descripción varietal, elaborará dicha descripción, la que a su vez será reconocida por los demás Estados Parte de la Unión Aduanera.
- e) La vigencia de los análisis de calidad para semillas de granos básicos y oleaginosas, será hasta de seis (6) y cuatro (4) meses, respectivamente. Asimismo, se reconoce el análisis de calidad realizado en el país de origen, de manera que no se requerirá un nuevo análisis cuando la semilla se movilice a cualquier Estado Parte de la Unión Aduanera mientras esté vigente su análisis original, salvo que haya evidencia de un mal manejo de la semilla; entre otros, daño en los empaques, presencia de insectos o de hongos, etiquetas borrosas, bolsas húmedas y almacenamiento inadecuado.
- f) La actualización de los análisis de calidad para semillas se realizará en el país donde se encuentre localizada la semilla.
- g) La vigencia del análisis de semilla empacada al vacío, será de dos (2) años siempre que el envase se haya mantenido herméticamente sellado.

2. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-  
Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

**RESOLUCIÓN No. 120-2004 (COMIECO)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO**

Que este foro, mediante Resolución No. 80-2001 (COMIECO-XVII), adoptada durante su XVII Reunión, celebrada en Guatemala, el 24 de octubre de 2001, aprobó para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, una serie de acuerdos en materia de registros de medicamentos y productos afines y de registros de alimentos y bebidas;

Que mediante Resolución No. 92-2002 (COMIECO-XXIV), adoptada el 27 de septiembre de 2002, este foro aprobó la adopción por parte de Costa Rica de la Resolución No. 80-2001;

Que los Estados Parte han comunicado a este órgano regional que, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, han alcanzado importantes acuerdos en materia de registros de alimentos y bebidas que requieren la modificación de la Resolución No. 80-2001 (COMIECO-XVII)

**PORTANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

**RESUELVE:**

1. Mantener el reconocimiento de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados y producidos en el territorio de los Estados Parte.
2. Adoptar, para el reconocimiento mutuo de los registros sanitarios de alimentos y bebidas procesados y producidos en el territorio de los Estados Parte, las disposiciones que aparecen en el Anexo 1 de esta Resolución.
3. Aplicar las Buenas Prácticas de Manufactura en la Industria de Alimentos, de conformidad con los siguientes criterios de gradualidad establecidos por el número de empleados de la industria:

TABLA DE PLAZOS  
PERSONAS/MESES

1	1 – 25 personas	30 meses
2	26 – 50 personas	24 meses
3	51 – 100 personas	18 meses
4	Más de 100 personas	12 meses

4. La aplicación de las pruebas analíticas se realizarán según el Cuadro de determinaciones analíticas para registro sanitario por grupo de alimentos, que aparece como Anexo 2 y el Cuadro de determinaciones analíticas para vigilancia por grupo de alimentos, que aparece como Anexo 3.

5. Adoptar el Formato de Certificado de Libre Venta de Alimentos y Bebidas, que aparece como Anexo 4 de esta Resolución.

6. Iniciar de inmediato el proceso de elaboración de reglamentos técnicos centroamericanos de alimentos y bebidas, como instrumento de homologación para el reconocimiento de registros de dichos productos.

7. Los Anexos de la presente Resolución forman parte integrante de la misma.

8. Se derogan las disposiciones en materia de registros de alimentos y bebidas que se opongan a la presente Resolución.

9. El contenido de los numerales 1 al 5 y 7 al 9 de esta Resolución sólo aplica para El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

10. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-  
Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.-  
Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 03-2004 (CEIE)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Trabajo para la constitución de la Unión Aduanera Centroamericana, aprobado por los Presidentes Centroamericanos el 24 de marzo del 2002, contempla la incorporación al libre comercio todas las mercancías originarias de los Estados Parte,

Que en el Anexo "A" al Tratado General de Integración Económica, están contenidos los productos que aún no gozan del libre comercio, tanto a nivel multilateral como bilaterales y que entre éstos últimos está el café tostado,

Que los Gobiernos de Honduras y Nicaragua han alcanzado los acuerdos indispensables para la incorporación al libre comercio del café tostado, por lo que es necesario dictar la decisión que corresponde,

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y 7, 36, 37, 39, 42, 55 y Transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-

RESUELVE:

1. Incorporar al libre comercio en las relaciones bilaterales entre Honduras y Nicaragua, el café tostado (Subpartida arancelaria 0901.2), y por tanto eliminarlo del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

2. La presente Resolución entra en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada en los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004.

Alberto Trejos Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.-  
Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador.-  
Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala.-  
Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.-  
Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

-----  
Reg. 10638 – M. 0697897 – Valor C\$ 1,445.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 074, 075, 076, 077, 078, se encuentra el Acta No. 002-04 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "En la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de julio de dos mil cuatro, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del Ministerio de Salud; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Guillermo Arana Noguera del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Lic. Róger Gutiérrez en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Ing. Luis Gutiérrez en

representación del Instituto Nicaragüense de Energía; Dr. Carlos Gonzáles de la Universidad Autónoma de Nicaragua-León; Dr. Gilberto Solís en representación de la Cámara de Industria de Nicaragua; Lic. Blanka Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; Lic. Carlos Salazar del Ministerio del Trabajo y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Lic. Carmen Hilleprant, representante de CACONIC, quien envió justificación por no poder asistir; Ing. Evenor Masís A, del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados. Como invitados especiales: Edgardo Pérez del Ministerio de Salud; Blanca Valle de UPANIC; Ing. Kalia Bravo del MAGFOR; Ing. Marlene Vargas del MAGFOR; Ing. Lorena Jarquín del MAGFOR; Ing. Manuel Dávila del MAGFOR; Lic. Olga Nissen del MARENA; Dr. Edilberto Duarte del MARENA; Ing. Noemí Solano del MIFIC; Lic. Karelia Mejía del MIFIC y la Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes... (partes inconducentes) 07-04 ... aprobar cada una de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Nicaragüenses tal y como fueron presentadas, a saber: ... (partes inconducentes) NTON Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde del día nueve de julio de dos mil cuatro. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil cuatro. JULIO CESAR BENDAÑA J., Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

#### **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA ARTES Y MÉTODOS DE PESCA**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense *para Artes y Métodos de Pesca* ha sido revisada por el Comité Técnico de Productos Pesqueros y en su elaboración participaron las siguientes personas:

María Amanda Del Carmen	DGRN-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Meriluz Mendoza	DGRN-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Ronald Escoto G.	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Renaldi Barnutti	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Luis Emilio Velásquez	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Rodolfo Sánchez	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Danilo Rosales	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Aldo Hernández Portocarrero	ADPESCA- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Carlos Ramiro Mejía	DGNA-Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales
Alejandro J. Cotto Sánchez	Consultor
Ileana Silva Espinoza	DGNCDU- Ministerio de Transporte e Infraestructura
Hugo Alberto Farfan H.	INTERNICA S.A.
Marcial Mejía Tercero	Privado
Julio L. López L.	Privado
Marcos Pérez García	Privado
Juan Diego Sánchez	DTNM-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Noemí Solano Lacayo	DTNM-Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 06 de Mayo del 2004.

#### 1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para el uso de artes y métodos de pesca utilizadas en la extracción de recursos pesqueros en la zona económica exclusiva, en las aguas interiores y en las aguas continentales.

#### 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma será de estricto cumplimiento por todas aquellas personas naturales y/o jurídicas dedicadas a ejercer la pesca comercial y/o de subsistencia sin perjuicio de su finalidad.

#### 3. DEFINICIONES

3.1 Artes de Pesca: Nombre genérico que se le da a los diversos aparejos o utensilios que son utilizados para la captura de organismos marinos y/o dulceacuícolas.

3.2 Métodos de Pesca: Designación genérica que se refiere a las diferentes técnicas o formas en que son operadas las artes de pesca a fin de obtener las capturas.

3.3 Pesca: Es la actividad dirigida hacia la captura, recolección y/o extracción de los recursos marinos y dulceacuícolas la cual puede ser comercial, de subsistencia, con fines científicos o recreativos.

3.4 Pesca artesanal o de pequeña escala: Es la actividad extractiva con fines comerciales realizadas con embarcaciones de hasta 15 metros de eslora y artes de pesca no mecanizadas, o aquellas realizadas desde tierra y operadas manualmente.

3.5 Pesca demersal: Es la pesca de recursos que viven fijos o asociados con el fondo de los cuerpos de agua.

3.6 Pesca comercial: Es la pesca que se realiza con el fin de obtener beneficios económicos.

3.7 Pesca costera: Es aquella que se realiza a lo largo y ancho de la plataforma continental.

3.8 Pesca de altura: Es aquella que se realiza más allá de la plataforma continental.

3.9 Pesca industrial: Es aquella que se realiza con fines comerciales utilizando embarcaciones de más de (15) quince metros de eslora y artes de pesca mecanizadas.

3.10 Pesca pelágica: Es aquella que se realiza en la capa superior de la columna de agua.

3.11 Recursos pesqueros: Organismos acuáticos que son capturables y utilizables para cualquier propósito

#### 4. TERMINOLOGÍA

4.1 Anzuelo: Arponcillo, que pendiente de un sedal, cuerda o línea, sirve para pescar.

4.2 Aparejo: Conjuntos de objetos o medios de un buque de los que se vale para realizar la pesca.

4.3 Atarralla: Red de forma circular que se arroja o manipula generalmente desde la ribera de una playa o de una embarcación.

4.4 Arrastre: Método de pesca en que el arte de pesca es tirado o jalado mecánica o manualmente para la captura de las especies objetivos de la pesca.

4.5 Bajante (Reinal): Líneas cortas colocadas en la línea principal del palangre donde van sujetos los anzuelos.

4.6 Boya: Objeto flotante que se coloca como señal para indicar la posición de un arte de pesca.

4.7 Babor: Banda o lado izquierdo de las embarcaciones.

4.8 Buceo libre: Inmersión a pulmón.

4.9 Carnada o cebo: Señuelo o engañoso natural o artificial que se utiliza para atraer y capturar las especies objeto de la pesca.

4.10 Chayo: Arte de pesca que consiste en un paño o red de forma rectangular, con los extremos ceñidos a dos mangos de madera, generalmente utilizado para la captura manual de postlarvas de camarón.

4.11 Curricán: Aparejo de pesca que permite arrastrar en la parte superior de la columna de agua un grupo de líneas con sus respectivos anzuelos.

4.12 Copo: Extremo distal o terminal de las redes de arrastre y chinchorro, el cual tiene forma de bolsa, donde se acumula la captura.

4.13 Cayuco: Embarcación construida de madera a partir de un solo tronco de árbol.

4.14 Dispositivo Exclutor de Tortugas (DET): Es una estructura metálica en forma de rejilla, que se instala en las redes camaroneras con el fin de permitir el escape de las tortugas marinas.

4.15 Eslora: Longitud máxima de las embarcaciones medida de proa a popa.

4.16 Estribor: Banda o lado derecha de las embarcaciones.

4.17 Flotador: Dispositivo que facilita la flotación del arte de pesca.

4.18 Línea de mano: Línea individual de material sintético o natural, mono o multi filamento utilizada como aparejo de pesca.

4.19 Luz de malla: Longitud total de una malla estirada de una red, medida entre dos nudos opuestos

4.20 Larvero: Persona dedicada a la captura de postlarvas de camarones.

4.21 Monofilamento: Línea de fibra sintética compuesta por un solo hilo.

4.22 Multifilamento: Cuerda compuesta por varios filamentos.

4.23 Manga: Ancho máximo de una embarcación.

4.24 Malla: Cada uno de las aberturas que forman el tejido de la red, que en su conjunto forman un paño.

4.25 Nasa: Arte de pesca de forma rectangular o cilíndrica, construida de diversos materiales que se utiliza como una trampa para la captura de peces y crustáceos.

4.26 Nylon: Material sintético de poliamida (PA) que se utiliza para la elaboración de artes de pesca.

4.27 Palangre (cimbra o línea de pesca): Arte de pesca conformado por una línea principal de gran longitud de la cual penden bajantes cortos provistos de anzuelos, cuyas dimensiones y ubicación en la columna de agua dependen de la especie a capturar.

4.28 Panga: Embarcación fabricada de fibra de vidrio, piezas de madera o aluminio, propulsada con motor fuera de borda.

4.29 Proa: Sección delantera de una embarcación.

4.30 Popa: Sección posterior de una embarcación.

4.31. Puntal: Alto del caso de una embarcación.

4.32 Potera: Arte de pesca para la captura de calamar, conformado por un señuelo estiliforme en cuyo extremo distal tiene una corona de púas en donde se enganchan los calamares, y en el extremo proximal una armella a la que se ata la línea de recuperación.

4.33 Red agallera: Arte de pesca fija o de deriva en la cual los peces quedan atrapados por las agallas.

4.34 Red de arrastre: Arte de pesca para la captura de especies demersales y/o pelágicas que normalmente consta de alas, cuerpo y copo, en donde son retenidas las especies objetivos de la pesca.

4.35 Red de arrastre playero (Chinchorro): Red manipulada desde tierra firme, utilizada para cercar manualmente recursos costeros.

4.36 Red de encierro (cerco): Red utilizada para cercar y capturar los recursos que viven en la parte superior de la columna de agua.

4.37 Red trasmallo: Arte de pesca compuesto por la superposición de dos o tres paños de diferente luz de malla.

#### 5. DE LOS MÉTODOS Y ARTES DE PESCA

5.1 Artes de pesca pasivos. Son todos aquellos que permanecen inmóviles mientras se efectúan las capturas, las cuales se producen por el movimiento propio de las especies.

Los métodos de pesca varían de acuerdo a las especies objeto de las capturas, y en especial, a los hábitos propios de cada especie, tales como dinámica de crecimiento y preferencia de hábitats, migraciones por alimentación o reproducción, y en general todas las conductas que generan movimientos verticales u horizontales en los diferentes niveles de la columna de agua.

En la categoría de artes de pesca pasivos que se usan en Nicaragua se cuentan:

- 5.1.1 Red agallera
- 5.1.2 Red trasmallo
- 5.1.3 Palangre
- 5.1.4 Nasas
- 5.1.5 Poteras
- 5.1.6 Vasijas

5.2 Artes de pesca activos. Son aquellos artes dinámicos, en los que las capturas se producen cuando dicho arte atraviesa por los sitios o hábitats en donde se encuentran las especies.

Al igual que con las artes de pesca pasivas, los métodos que se usan con los artes de pesca activos varían de acuerdo a las especies objeto de captura, pero en general, tienden a ser menos selectivos que los artes de pesca pasivos; por ejemplo: las redes agalleras capturan peces con tallas dentro de un rango definido por la abertura de la luz de malla de la red, mientras que la red de arrastre camaronesa captura además peces de muy variados tamaños, independientemente de que la luz de malla sea de 1 ½” o 2 ½”.

En la categoría de artes de pesca activos que se usan en Nicaragua se cuentan:

- 5.2.1 Chinchorro playero
- 5.2.2 Red de arrastre
- 5.2.3 Red de arrastre de media agua
- 5.2.4 Chayo
- 5.2.5 Red o bolso de media agua
- 5.2.6 Atarraya

6. DELAS ARTES DE PESCA

6.1 Artes y métodos de pesca autorizados:

6.1.1 Red agallera

La red agallera deberá cumplir con las dimensiones autorizadas y descritas en el cuadro N° 1.

Cuadro N° 1 Requerimientos específicos para la pesca de recursos pesqueros marinos y/o dulceacuícolas utilizando red agallera.

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Arte de pesca pasivo calado verticalmente, en el que los peces quedan atrapados en las mallas de la red – mono filamento o multifilamento-, la cual es lo suficientemente amplia para permitir que el pez introduzca la cabeza, pero que no pueda atravesar el perímetro posterior a esta, quedando atrapado por los opérculos que cubren las agallas, o a nivel de las aletas pectorales y dorsales.	Luz de malla mínima de 10.16 cm (4pulgadas). Longitud máxima de red: 120 metros por unidad. Máxima de 10 redes por pescador	Para el Lago Cocibolca la luz de malla mínima será de 12.70 cm (5 pulgadas).
Se compone de dos líneas o relingas en donde se ata el paño de la red, a las cuales se les provee con flotadores (la superior) y con pesas (la inferior), materiales que pueden variar de acuerdo a las posibilidades de los que arman dicha red.	Para la pesca de langosta en el Pacífico, se debe usar malla de un mínimo de 10.16 cm (4pulgadas) y una altura de 1.5 m.	No se permite la pesca dirigida de pargo con redes de agallas en todo el territorio nacional.

\* DIPAL II, 1999

6.1.2 Red trasmallo camaroneo

La red trasmallo o red de deriva para captura de camarones costeros, debe cumplir con las especificaciones descritas en el cuadro N° 2.

Cuadro N° 2:

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Arte de pesca activo construido por dos o tres paños de monofilamento, las relingas son de cabo de polietileno de ¼”, con boyas Y – 8 y plomos de 20 gr. de peso; se puede usar una relinga de plomos integrados. Los paños van dispuestos en forma de emparedado, con dos redes exteriores con mallas grandes y un paño intermedio con mallas más pequeñas, en donde los animales quedan atrapados en una bolsa que se forma entre una de las mallas exteriores; se les llama también redes de deriva, porque su boyancia o flotabilidad está calibrada para que las corrientes marinas puedan moverla arrastrando por el fondo del mar.	Longitud máxima de 100 m  Luz de malla mínima de 5.08 cm (2pulgadas)  Máximo de 5 redes por pescador.	Exclusivo para la pesca artesanal  Se prohíbe para la captura de juveniles de camarones y otras especies el uso de bolso fijo en los esteros y caletas de los manglares.

6.1.3 Palangre:

El Palangre debe cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 3.

Cuadro N° 3:

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Arte de pesca pasivo consistente en una línea principal de la cual penden a intervalos regulares líneas secundarias o bajantes, en las que a su vez se colocan líneas de metal o reinales, a los cuales van atados los anzuelos que ejercen las capturas; de acuerdo al comportamiento de las especies, los palangres pueden colocarse en la superficie, a media agua o en el fondo.	Palangres con línea madre de 25 millas náuticas de longitud máxima.	Solamente se permiten el uso de anzuelos circulares.
La construcción y los materiales varían de acuerdo a las especies objeto de las capturas, pero normalmente se usa una línea madre de hilo monofilamento de 4 mm de diámetro, con bajantes de monofilamento de 2 mm y anzuelos del número 1 a 7.		

6.1.4 Nasas

Las nasas deben cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 4.

Cuadro N° 4:

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
<b>4.1 Escama:</b> Nasas de alambre cuadrículado de 1 ½ * 1 ½ pulgadas, con dos embudos, el primero con 25 cm (10 pulgadas) de ancho al frente por 10 cm (4 pulgadas) de ancho en punta, por 30 cm (12 pulgadas) de alto y 38 cm (15 pulgadas) de largo. El segundo embudo interno grande, con abertura al frente de 34 cm (13.5 pulgadas) por 10 cm (4 pulgadas) de ancho en la punta por 61 cm (24 pulgadas) de largo y 30 cm (12 pulgadas) de altura. Lleva una puerta trasera de salida del producto de 46 cm (18 pulgadas) de largo por 25 cm (10 pulgadas) de alto. Se abre horizontalmente y se sujeta con un cordel biodegradable de poca resistencia. Lleva cuatro orificios de 8 cm (3 pulgadas) por 8 cm (3 pulgadas) para escape de peces pequeños.	4.1. Para especies marinas de escamas deben tener un máximo de 1.7m de largo por 0.76 m de ancho y 0.62 m de alto  4.1. Para especies de agua dulce deben tener 2 m de largo por 1 m de ancho y 0.50m. de alto.	4.1. Se prohíbe las nasas jamaíquinas.  4.1. Se prohíbe usar armazón de metal o de fibra de vidrio y mallas metálicas revestidas con plástico.
Son artes de pesca pasivos que por su especial estructura actúan en forma de trampas que permite la entrada de los recursos pesqueros atraídos por la carnada, después que la presa entra a la nasa ya no puede salir quedando definitivamente en la trampa.		

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
<p>4.2. <b>Langosta:</b> Las nasas langosteras deberán tener por lo menos dos caras de material biodegradable, con un lastre de cemento colocados en cada extremo del fondo de la nasa</p> <p>Las nasas de cualquier otro material no biodegradable solo pueden usarse con permiso del ente competente. Se colocan atadas a los bajantes de una línea madre al igual que los palangres, en zonas cercanas a los arrecifes que son los sitios de mayor abundancia de las langostas - no directamente en el coral - a fin de que las langostas puedan introducirse en las nasas cuando buscan nuevos sitios para habitarlos</p>	<p>4.2. Para la pesca industrial de langostas del Caribe deberán de tener como máximo 72 cm (28") de largo, 56 cm (22") de ancho y 41 cm (16") de alto.</p> <p>4.2 Para la pesca artesanal de langosta del Caribe deberán de tener como máximo 152 cm (60") de largo 117 cm (46") de ancho y 41 cm (16") de alto.</p> <p>4.2 Las rejillas de escape deben de tener 7 cm (2 1/8 pulgadas) entre el fondo y la primera regla de la nasa en uno de los extremos más largos. Los mataderos deben tener un máximo de 20x20 cm (8").</p>	<p>4.2. Se prohíbe calar las nasas directamente en el arrecife.</p> <p>4.2 En el caso de la nasa artesanal se permiten como máximo dos mataderos</p> <p>4.2 En el caso de la nasa industrial solo se permiten un matadero.</p>
<p>4.3 <b>Camarón de Río:</b> Para el caso del camarón de río las reglas de la nasa son de bambú o papdá y los lastres son de piedras.</p>	<p>4.3 1 m de Largo, 0.6 m de ancho y 0.5m de alto</p>	
<p>4.4. <b>Pesca de Jaiba:</b> Para la pesca de jaiba, se usan nasas sin armazón, con malla de alambre revestido con plástico de 5 cm por 5 cm (2 pulgadas x 2 pulgadas). Tiene 4 mataderos en forma de embudos ubicados en el centro y parte inferior de cada lado de la nasa.</p>	<p>4.4. Como máximo 61 cm de Largo, 61 cm de Ancho y 49 cm de Alto Luz de malla 5 cm (2")</p>	<p>4.4. Solamente para jaibas dentro de lagunas costeras</p>
	<p>4.4. Mataderos de 20 cm, 15 cm de alto y 16 cm de borde interno ancho y 8 cm de alto</p>	

#### 6.1.5 Las Poteras

Las Poteras deberán cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
<p>Arte de pesca utilizado en la pesca de calamares, que consiste en un engañador o señuelo de plástico, con una corona de púas sin barbas en el extremo inferior, donde quedan enganchados los animales; se pueden usar manualmente o con máquinas automáticas.</p>	<p>Las poteras varían de acuerdo al tamaño del animal.</p>	<p>Ninguna</p>

#### 6.1.6 Vasijas

Las vasijas deberán cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 6.

**Cuadro N° 6:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
<p>Arte de pesca pasivo para la pesca de pulpos, consistente en una línea madre de la que penden bajantes -al igual que en el palangre-, a los que a su vez se atan vasijas de barro en las que se introducen los pulpos en busca de refugio; se calan y levantan igual que los palangres.</p>	<p>Las dimensiones de las vasijas dependen del tamaño de las especies a capturar</p>	<p>Ninguna</p>

**6.1.7 Red chinchorro playero**

El chinchorro playero deberá cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 7.  
Cuadro N° 7:

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Arte de pesca activo, consistente en una red de pared que en algunos casos se le agrega un copo para retener las capturas; generalmente es operada manualmente desde la orilla de una playa por varias personas.	Luz de malla mínima de 13 cm (2¼ pulgadas)*	

**6.1.8 Red de Arrastre**

La red de arrastre deberá cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 8.

**Cuadro N° 8:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
La red de arrastre para camarones costeros y de profundidad es un arte de pesca activo, consistente en una serie de paños que forman una red en forma de embudo, la cual es arrastrada por embarcaciones mecanizadas sobre el fondo marino en un tiempo determinado, capturando a la especie objetivo y a su fauna de acompañamiento.	Red de arrastre de 20 m (65 pies) de relinga superior, con una luz de malla no menor de 5 cm (2 pulgadas en las alas, cuerpo y copo.	No se permite la pesca de camarón costero sin el TED.*
Este arte puede ser remolcado por la popa o por los costados de la embarcación, calando e izando el arte en la misma forma; para su correcta operación requiere de unas estructuras especiales llamadas puertas – que van entre la red y el cable que hala el barco –, que sirven para abrir las redes y que estas no se cierren por la fuerza del arrastre.	Paños de multifilamento en las alas, el cuerpo y copo, con un sobre copo costeras con mallas más grandes	No se permite utilizar red de arrastre camarón dentro de las lagunas.
También se puede efectuar el arrastre en pareja – por dos embarcaciones en vez de una sola –, llevando cada nave un extremo de las alas de la red.		No se permite el arrastre industrial en las tres millas.
La red de arrastre para camarón de aguas profundas es similar a la de arrastre de camarones costeros, con la diferencia que se usa más cable para llegar a profundidades mayores; las diferencias de armado se usa para aminorar la resitencia de la red al arrastre.	Red de arrastre luz de y copo. menor de 2” en las alas, cuerpo y copo.	No se permite la pesca de camarón de profundidad sin el TED.*

**6.1.9 Red de arrastre de media agua**

Cuadro N° 9: Red de arrastre de mediagua para la pesca de calamar gigante del pacífico.

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Es un arte de pesca activo de media agua con portalón, la red es en forma de cono que puede ser arrastrada en toda la columna de agua. El cuerpo de la red tiene forma de cono, las mallas de la boca o parte delantera de la red son muy grandes (de hasta 10 metros de luz de malla y están confeccionadas con cabos)	Longitud total de la red 127.4 metros, Longitud de los paños 42.2 metros, Longitud de la relinga superior e inferior es de 60 metros,	Exclusivo para la pesca del calamar gigante del pacífico, <b>Dosidiscus gigas</b>

la luz de malla de las subsiguientes áreas, (cuerpo y copo) van disminuyendo de manera gradual desde 400 mm hasta terminar en 65 mm en lo que es el copo.	La abertura vertical es de 24 metros La abertura horizontal es de 30 metros, Posee dos puertas rectangulares de 4 metros cuadrados c/u. Longitud máxima de 100 m.	No se puede usar para la pesca de escamas
---	---	---

**6.1.10 Chayo**

El chayo deberá cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 10.

**Cuadro N° 10:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Red portátil que se utiliza en los esteros y playas (zona de reventazón) para la captura de postlarvas de camarón marino, la cual está conformada por un paño sujeto a dos pértigas de madera de donde se agarra y arrastra el arte; como complemento de la actividad se utiliza un selector de forma cilíndrica de 50 cm. de altura y base de 30 cm. de diámetro	<u>Chayo</u> Redes de 2 m x 1 m Luz de malla de 0.8 mm a 1.00 mm  <u>Selector</u> Luz de malla no mayor de 3.2 mm de cedazo (polímeros)	Se prohíbe para la captura de larvas de camarones el uso de bolso fijo en los esteros y caletas de los manglares.

**6.1.11 Red o bolso de media agua**

La red o bolso de media agua se utiliza para la pesca artesanal de camaroncillo fiebre *Protrachypene precipua* en la zona de El Chorro, en el Estero Real, ésta debe cumplir con las especificaciones descritas en el cuadro N° 11

**Cuadro N° 11:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
La red o bolso de media agua para la pesca de camaroncillo fiebre, es un arte de pesca pasivo, consistente en una serie de paños unidos a cuatro varas de madera de longitudes iguales, lo cuál forma un cuadrado, en el centro del cuadrado se forma un embudo o saco. Esta red se fija a una estaca en el centro del estero, con dos flotadores en los extremos superiores, esta permanece aproximadamente en el centro de la columna de agua en dirección opuesta a la corriente, por un tiempo determinado, capturando a la especie objetivo y a su fauna de acompañamiento	La longitud máxima de las varas que forman el cuadrado es de 3m.  La longitud máxima del saco es de tres m.  Luz de malla mínima de 1".  Máximo de 3 redes por pescador.	Exclusivo para la pesca artesanal ubicada en la zona de El Chorro, Estero Real     Se prohíbe la pesca en las caletas o ramales secundarios del estero.

**6.1.12 Atarraya**

La atarraya deberá cumplir con las características, dimensiones y restricciones descritas en el cuadro N° 12.

**Cuadro N° 12:**

CARACTERÍSTICA DEL ARTE DE PESCA	DIMENSIONES MÁXIMAS Y MÍNIMAS	RESTRICCIONES
Red de forma circular que se utiliza para la pesca de peces pequeños y camarones, en aguas salobres y dulceacuícolas, que son operadas en forma manual lanzándose sobre la superficie del agua desde un punto fijo.  En el caso de los camarones el paño es de monofilamento y multifilamento número 5; los plomos son de 10 gr. de peso.	Para la pesca de especies de escamas, la longitud máxima de 2.50 m y Luz de malla mínimo de 2"    Para pescar camarones, la longitud máxima de 2.50 m y Luz de malla mínimo de 1"	

## 7. BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAGUNA DE PERLAS, 1998. Resolución Municipal N° 03-. :001, Alcaldía Municipal de Laguna de Perlas, Región Autónoma Atlántico Sur, Nicaragua.

ADPESCA, 2002. Anuario Pesquero y Acuícola de Nicaragua año 2001, Administración Nacional de Pesca y Acuicultura, marzo, Managua, Nicaragua, 91 p.

CIDCA, 2000. Taking Care of what we have Laguna de Perlas, Centro de Investigaciones y Documentación de la Costa Atlántica, CIDCA, Managua, Nicaragua, 169 p.

COTTO, A. 1999. Listado taxonómico de los peces identificados en los océanos Pacífico y Atlántico de Nicaragua, Dirección de Fomento y Validación, MEDEPESCA, Managua, Nicaragua, 34 p.

COTTO, A. 1993. Consideraciones para la identificación de las especies de Lutjanus (pargos) presentes en aguas nicaragüenses, Parte I Océano Pacífico, Boletín Técnico del Centro de Investigaciones Pesqueras, Instituto Nicaragüense de la Pesca, Managua, Nicaragua, 14 p.

COTTO, A. 1994. Aspectos sobre identificación, distribución y abundancia de los atunes en el pacífico de Nicaragua, Boletín Técnico del Centro de Investigaciones Pesqueras, Instituto Nicaragüense de la Pesca, Managua, Nicaragua, 26 p.

CENTRO DE INVESTIGACIONES PESQUERAS, 1988. Descripción pesquera de las áreas marítimas de Nicaragua, Corporación Nicaragüense de la Pesca, INPESCA, Managua, Nicaragua, 169 p.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, 2001. Plan Ambiental de Nicaragua 2001 – 2005, Managua, Nicaragua, 145 p.

GUTIERREZ, R. & A. SEKO., 1995., Artes y métodos de pesca utilizados en la captura de especies pelágicas, MEDEPESCA, Dirección de Programación y Fomento, Managua, Nicaragua, 21 p.

HERRERA E. & E. GIMENEZ., 1980., Prueba de artes de pesca en el lago de Nicaragua, Centro de Investigaciones y Desarrollo Pesquero, Instituto Nicaragüense de la Pesca, Managua, 17 p.

MARTINEZ S., 1985., Métodos y artes de pesca utilizados en las aguas continentales de Nicaragua, Centro de Investigaciones Pesqueras, Instituto Nicaragüense las Pesca, Managua, Nicaragua, 27 p.

MIFIC, 1999. Regulaciones de métodos y artes de pesca para la pesca comercial con embarcaciones industriales, Dirección General de Recursos naturales, MIFIC, 09-10-99, Managua, Nicaragua, 4 p.

MORAGA E. 1995., Segundo crucero de exploración con trampas de profundidad, Océano Atlántico, agosto – septiembre 1993, Centro de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos, Departamento de Investigaciones, Managua, Nicaragua, 21 p.

PRADO, J., & P. Y. DREMIERE, 1988., Guía de bolsillo del pescador., Ediciones Omega S.A., Publicado por acuerdo con la FAO. 179 p

REYES, L. 2000., Tecnología pesquera de las artes de pesca más usados en Nicaragua, Haulover, Nicaragua, 15 p.

2001. Resultados de los cruceros de pesca exploratoria de peces y crustáceos en los ríos principales de la cuenca de laguna de Perlas, Unidad de Investigación y monitoreo (UNIM), proyecto de desarrollo pesquero artesanal de la Región Autónoma del Atlántico Sur, - RAAS, convenio Países Bajos – Nicaragua, Bluefields, Nicaragua, 30 p.

RIVERA, C., 2001. Guía informativa Nicaragua y el sector pesquero, Administración Nacional de la Pesca, ADPESCA, Managua, Nicaragua, 45 p.

SECRETARIA DE PESCA., 1986., Artes Y Métodos de Pesca., MANUAL DE CAPACITACION PESQUERA., Secretaría de Pesca., Serie Técnica Pesca de Rivera 4: 54 p.

## 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio de Fomento Industria a y Comercio (MIFIC) a través de la administración pesquera (ADPESCA). En el caso de las áreas protegidas se deberá de coordinar la verificación con MARENA.

## 9. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. El uso de la bolsa de post larva y juveniles de camarón y otras especies, que no es un método autorizado tendrá un período máximo de 12 meses para su eliminación

## 10. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme la Legislación Pesquera vigente.

## 11. PERIODO DE REVISIÓN

La revisión de la presente Norma se hará cada 2 años, como período máximo a partir de la fecha de entrada en vigencia, siendo esta responsabilidad del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

**ANEXO**  
**LISTA DE RECURSOS PESQUEROS**

**Camarones costeros del Pacífico**

Familia: **PENAEIDAE**

Camarones blancos: Nombre científico

*Litopenaeus vannamei*  
*Litopenaeus stylirostris*  
*Litopenaeus occidentalis*

Camarón rojo: *Farfantepenaeus brevisrostris*

Camarón café: *Farfantepenaeus californiensis*

Chacalines :

Tití *Xiphopenaeus riveti*

Tigre *Trachypenaeus byrdi*

Amarillo o fiebre *Protrachypene precipua*

Pesca de arrastre de camarones de profundidad *Heterocarpus*  
y *Solenocera* no es comercial

**Camarones de profundidad del Pacífico**

Familia: **PANDALIDAE**

Camarones (cabezón, camellón o nailón)

*Heterocarpus vicarius*  
*Heterocarpus affinis*

Familia: **SOLENOCERIDAE**

Camarón chupaflor o fidel

*Solenocera agassizi*

Familia: **GALATHEIDAE**

Langostino *Pleuroncodes planipes*

**FAMILIA SCOMBRIDAE**

Atún *Auxis rochei* (Risso, 1810) - Atún fragata – Atún melva o barrilete negro

*Auxis thazard* (Lacepède, 1802) - Atún melva o barrilete negro

*Thunnus albacares* (Bonnaterre, 1788) - Atún aleta amarilla

*Katsuwonus pelamis* (Linnaeus, 1758) – Bonito, bonito de barriga listada, barrilete listado.

*Euthynnus lineatus* (Kishinouye, 1920) – Barrilete negro, bonito

Macarela *Scomneromorus brasiliensis* - Macarela

**FAMILIA XIPHIIDAE**

Pez espada *Xiphias gladius* – Pez espada, emperador

Marlín *Tetrapturus audax* (Marlín)

**FAMILIA CORIPHAENIDAE**

Dorado *Coryphaena hippurus* (Linnaeus, 1785) -

Dorado

**FAMILIA LUTJANIDAE**

Pargo *Lutjanus guttatus* (Steindachner, 1869) - Pargo lunarejo, huachinango

*Lutjanus colorado*, (Jordan & Gilbert, 1882) - Pargo colorado

*Lutjanus novemfasciatus*, (Gill, 1862) - Pargo negro, pargo pietro, pargo mareño

*Lutjanus argentiventris* (Peters, 1869) – Pargo perro, huachinango, pargo amarillo

*Lutjanus peru* (Nichols & Murphy, 1922) – Pargo Colorado, pargo gringo, estrella, huachinango

*Lutjanus jordani* (Gilbert, 1897) – Pargo rojo, huachinango, pargo seda.

**FAMILIA SERRANIDAE**

Mero *Epinephelus itajara* (Lichtenstein, 1822) - mero guasa

*Epinephelus flavolimbatus* - mero aleta amarilla

*Epinephelus morio* - mero americano

**FAMILIA CENTROPOMIDAE**

Robalo *Centropomus nigrescens* - Robalo

**FAMILIA SCIAENIDAE**

Corvina *Cynoscion spp* - corvinas

*Menticirrhus spp* - corvinas

*Larimus spp* - chavelos

*Mivtopogon spp* - panchas y corvinas doradas

**FAMILIA OMMASTREPIDAE**

Calamar *Dosidicus gigas* (Orbigni, 1835) - calamar gigante

**FAMILIA LOLIGINIDAE**

Calamar *Loligo vulgaris*, - Calamar común

**FAMILIA OCTOPODIDAE**

Pulpo *Octopus vulgaris*

**FAMILIA HOLOTHURIDAE**

Pepino de mar *Holothuria spp*, (Conand, 1997, 1998) - pepino de mar

*Actinopyga spp*

Bohadschia

*Microthele*

**FAMILIA STICHOPODIDAE**

Pepino de mar *Isostichopus spp* (Conand y Byrne, 1993) - pepino de mar

*Parastichopus spp*

*Stichopus spp*

*Thelonota spp.*

**FAMILIA CARCHARHINIDAE**

Tiburón *Mustelus lunulatus* (tiburón)

*Carcharinus falciformes* (tiburón cazón)

*Alopias vulpinus* (tiburón zorro)

*Sphyrna tiburo* (tiburón cornuda)

*Carcharinus leucas* (tiburón del lago de Nicaragua.

Reg. 10563 – M. 810984 – Valor C\$ 335.00

### CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-  
054-2004**

### CONSIDERANDO

#### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, por la señora **ANA YAMILETH OVIEDO FUENTES**, en calidad personal, quien se identifica con el cédula número: cero, ocho, seis, guión, uno, dos, cero, ocho, seis, seis, guión, cero, cero, dos, S (086-120866-0002S) para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **YAMILETH OVIEDO 1** con una superficie de cuatro hectáreas (4.00 has), ubicadas en la zona de Padre Ramos, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

#### II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

#### III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

#### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó y tomó en cuenta la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha treinta de marzo del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció al respecto en el plazo definido en la Ley.

#### V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área otorgable construida es de cinco punto cero seis hectáreas (5.06 has).

#### VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

### PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización,

Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”s : su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 “Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua” de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Otorgar a la señora **ANA YAMILETH OVIEDO FUENTES**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en el lote denominado **YAMILETH OVIEDO 1**, con una superficie de **CINCO PUNTO CERO SEIS HECTÁREAS (5.06 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	453.152,1792	1.408.109,1279
2	453.154,7302	1.408.000,0327
3	453.157,6916	1.407.947,9119
4	453.138,1463	1.407.944,3582
5	453.140,0000	1.407.910,0000
6	453.103,5272	1.407.910,9548
7	453.035,0891	1.408.069,3297
8	452.955,1310	1.408.185,4171
9	452.902,4179	1.408.195,4859
10	452.846,1511	1.408.229,2460
11	452.818,9061	1.408.284,9205
12	452.834,3054	1.408.319,2729
13	452.943,8872	1.408.248,4743
14	452.975,8609	1.408.236,3534
15	453.090,7637	1.408.243,4607
16	453.150,6082	1.408.207,3153

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a **DIEZ DÓLARES (US\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
  - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
  - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
  - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil cuatro.- (F) **MARIO ARANA SEVILLA. - MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.** - Miércoles 04 de agosto de 2004 Licenciada Arlene Z. De Franco Directora General de Recursos Naturales Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Estimada Licenciada De Franco: He sido notificada del Acuerdo Ministerial DGRN-PA-054-2004, en el cual se me tiene Como titular de derechos de concesión para Granja Camaronera, por lo que le informo que acepto los términos y disposiciones de dicho acuerdo. Consciente de las responsabilidades que implica la aceptación de dicha resolución le informo además que ya cancelado cánones anuales e impuestos estipulados. Agradeciéndole su oportuna notificación, de usted Atentamente, Ana Yamileth Oviedo Fuentes. - Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día seis de agosto del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **ARLENE Z. DE FRANCO, DIRECTORA GENERAL RECURSOS NATURALES.**

Reg. 10564 – M. 810983 – Valor C\$ 335.00

## CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:**

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO  
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-050-  
2004**

## CONSIDERANDO

### I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dieciséis de julio del año dos mil uno, por el Señor **NOEL DE JESÚS OVIEDO FUENTES** en calidad personal, para que se le otorgue **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** con una superficie de diez punto cincuenta y ocho hectáreas (10.58.00 has), ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

### II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

### III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

### IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, se solicitó la opinión del respectivo Gobierno Municipal, según consta en comunicación de fecha siete de febrero del año dos mil dos, el cual no se pronunció al respecto.

### V

Que según revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, el área disponible y apta para otorgarse es de once punto ochenta y cuatro hectáreas (11.84 has).

### VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

## PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No. 359-2004 "Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otorgar al Señor **NOEL DE JESÚS OVIEDO FUENTES**, una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA** en un área de **ONCE PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (11.84 HAS)**, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARKE 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VÉRTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	445.614,8994	1.419.718,9090
2	445.621,5141	1.419.779,7633
3	445.622,9496	1.419.896,1546
4	445.685,0140	1.419.976,8782
5	445.735,2850	1.419.987,4615
6	445.793,4934	1.419.955,7114
7	445.894,9488	1.419.945,7520
8	445.954,0709	1.419.839,2192
9	445.946,9521	1.419.730,8152
10	445.920,4938	1.419.553,5444
11	445.883,9562	1.419.495,2602
12	445.808,5498	1.419.527,0100
13	445.774,9725	1.419.583,9712
14	445.634,7433	1.419.675,2527

**SEGUNDO:** El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. En donde existan Planes de Manejo autorizados por MARENA, las actividades de acuicultura deberán adecuarse a los mismos.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES ( U\$ 10.00 ) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
  - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
  - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
  - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

**TERCERO:** El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cuatro. (f) **MARIO ARANA SEVILLA.- MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. MINISTRO.** Managua, 20 de julio de 2004 Licenciada Arlene Z. De Franco Directora General de Recursos Naturales Ministerio de Fomento, Industria y Comercio Estimada Licenciada de Franco: He sido notificado de Acuerdo Ministerial DGRN-PA-050-2004, en el cual se me tiene como Titular de Derechos de Concesión para Granja Camaronera, por lo que le informo que acepto los términos y disposiciones de dicho acuerdo. Consciente de las responsabilidades que implica la aceptación de dicha resolución, le informo además que ya he cancelado los cánones anuales e impuestos fiscales. Agradeciendo su oportuna notificación de usted Atentamente, Noel De Jesús Oviedo Fuentes.- Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veintiocho de julio del año dos mil cuatro. Hago Constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES, DGRN/MIFIC.**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10526 – M. 0761461 – Valor C\$ 85.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado Especial de GOJO INDUSTRIES, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PURELL**

Para proteger:  
Clase: 3

JABON ESTERILIZANTE ANTI – BACTERIAL Y ANTI –

MICROBICO; COMPOSICION Y LOCION PARA LAVADO DE MANOS ESTERILIZANTE ANTI-BACTERIAL Y ANTI-MICROBICO.

Clase: 5

PREPARACIONES ESTERILIZANTES; PREPARACIONES ESTERILIZANTES PARA PROPOSITOS HIGIENICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000186, dieciséis de Enero, del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Enero, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----

Reg. No. 10527 - M. 0736163 - Valor C\$ 85.00

Dra. Julia Marcia Peña Pérez, Apoderado de Inversiones K & V, SOCIEDAD ANONIMA (INVERSIONES K & V, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

#### ESENCIAS

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AROMATICOS PARA EL CUERPO Y AMBIENTADORES EN DIVERSA FORMA TALES COMO CANDELAS, SPRAYS, ACEITES, ETC.

Fecha de Primer Uso: trece de agosto, del año dos mil cuatro

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002589, diecisiete de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10528 - M. 817381 - Valor C\$ 85.00

Lic. Oscar Francisco Bello Herrera, Apoderado de Ferretería Lugo Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**A su Dinero sáquele el Jugo comprando en Ferretería Lugo.**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE VENTA DE ARTICULOS FERRETEROS, ARTICULOS DEL AHOGAR Y SERVICIOS DE CERRAJERIA, FONTANERIA, ALBANERIA, ELECTRICIDAD, PINTURA, REPARACION DE TECHO, REPARACION DE TELEFONOS, RADIOS, VHS Y DVD; SERVICIOS DE CARPINTERIA Y HERRERIA; CON REFERENCIA A SU NOMBRE COMERCIAL FERRETERIA LUGO, INSCRITA BAJO NO. 20981 CC, FOLIO 18, TOMO: III DEL LIBRO DE NOMBRES COMERCIALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-002452, cinco de Agosto del año dos mil cuatro. Managua, seis de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10529 - M. 0708904 - C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARMEN ALFARO DE MARON, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CRECITIN

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO CONSISTENTE EN MULTIVITAMINAS; ESTIMULANTE DEL CRECIMIENTO, RETARDO EN EL CRECIMIENTO CORPORAL EN LACTANTES, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002533, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10530 - M. 0708906 - C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CATALYSIS, S. L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RENALOF

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO NATURAL EFICAZ PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DE LAS VÍAS URINARIAS, CALCULOS BILIARES, URETRITIS, CISTITIS, NEFRITIS, PIELITIS Y AFECCIONES URINARIAS VIRULENTAS, DIURETICO Y LAXANTE

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002612, veinte de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10531 - M. 748844 - C\$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortez Ruiz, Gestor Oficioso de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita de Expresión o señal de Publicidad Comercial:

**simplifícate canjeando con BDF**

Se empleará:

CON REFERENCIA A SU MARCA: BDF SIMPLIFICATE DISEÑO CLASE 36 INTERNACIONAL, PRESENTADA 05/07/2004, EXPENDIENTE NÚMERO: 2004 – 002120, CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, NEGOCIOS BANCARIOS, COTIZACIONES EN BOLSAS, EMISIONES DE BONOS DE VALORES, SERVICIO DE PAGO DE JUBILACIONES, DEPOSITO DE CAJAS FUERTES, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA, INVERSION DE CAPITALES, COMPROBACION DE CHEQUES, EMISION DE CHEQUES DE VIAJES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS, GARANTIAS DE FIANZAS, SERVICIOS FIDUCIARIOS, SERVICIO DE FINANCIAMIENTO, NEGOCIOS FINANCIEROS, INVERSION DE FONDOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICA DE FONDOS, INFORMACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRESTAMOS SOBRE PRENDA, PRESTAMOS CON GARANTIA, TRANSACCIONES FINANCIERAS, CREDITOS, MOBILIARIOS, CONTRATO DE SEGUROS DE TODO TIPO, CLASE 36 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002123, cinco de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 10532 – M. 748843 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Gestor Oficioso de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**simplifícate y viaja ya...**

Se empleará:

CON RELACIÓN A SU MARCA: BDF SIMPLIFICATE DISEÑO CLASE 36 INTERNACIONAL, PRESENTADA 05/07/2004, EXPEDIENTE NÚMERO: 2004 – 002118, QUE PROTEGE ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, NEGOCIOS BANCARIOS, COTIZACIONES EN BOLSAS, EMISIONES DE BONOS DE VALORES, SERVICIO DE PAGO DE JUBILACIONES, DEPOSITO EN CAJAS FUERTES, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA, INVERSION DE CAPITALES, COMPROBACION DE CHEQUES, EMISION DE CHEQUES DE VIAJES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS, GARANTIAS DE FIANZAS, SERVICIOS FIDUCIARIOS, SERVICIO DE FINANCIAMIENTO, NEGOCIOS FINANCIEROS, INVERSION DE FONDOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICA DE FONDOS,

INFORMACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRESTAMOS SOBRE PRENDA, PRESTAMOS CON GARANTIA, TRANSACCIONES FINANCIERAS, CREDITOS, MOBILIARIOS, CONTRATO DE SEGUROS DE TODO TIPO,

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002119, cinco de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 10533 – M. 748846 – C\$ Valor 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Gestor Oficioso de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**SIMPLIFICATE**

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS PERMITIDAS POR LAS LEYES, SEAN ESTAS ACTIVAS PASIVAS CON DIVISAS DE FIANZAS Y GARANTIA, CON TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO DE CONFIANZA Y CUALESQUIERA OTRAS QUE LE FUEREN AUTORIZADAS, EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES DE CONFIANZA PERMITIDAS POR LA LEY, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES CONCERNIENTES A LA FINANCIACION, COMPRAR Y CONSERVAR CON LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LA LEY, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES O EMPRESAS, EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O CONDUCENTES A LOS FINES QUE SE PROPONE, DEDICARSE A TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE CONTEMPLAN EN LAS LEYES.

Fecha de Primer Uso: uno de Enero, del año un mil novecientos noventa y ocho

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004 – 002117, cinco de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 10534 – M. 792030 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Gestor Oficioso de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**SIMPLIFICATE**

Para proteger:  
Clase: 35

ASISTENCIA O AYUDA EN LA EXPLOTACION Y/O DIRECCION DE NEGOCIOS, CONSULTAS PROFESIONALES DE NEGOCIOS, CONSULTAS PARA LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ASISTENCIAS EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, DIFUSION ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIFUSION DE MATERIAL PUBLICITARIO, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DATOS EN UN ORDENADOR CENTRAL, Y VERIFICACION DE CUENTAS.

Clase: 36

ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, NEGOCIOS BANCARIOS, COTIZACIONES EN BOLSA, EMISIONES DE BONOS DE VALORES, SERVICIO DE PAGO DE JUBILACIONES, DEPOSITO EN CAJAS FUERTES, OPERACIONES DE CAMBIO DE MONEDA, INVERSION DE CAPITAL, COMPROBACION DE CHEQUES, EMISION DE CHEQUES DE VIAJES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, EMISION DE TARJETAS DE CREDITOS GARANTIAS DE FIANZAS, SERVICIOS FIDUCIARIOS, SERVICIO DE FINANCIAMIENTO, NEGOCIOS FINANCIEROS, INVERSION DE FONDOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICA DE FONDOS, INFORMACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRESTAMOS SOBRE PRENDA, PRESTAMOS CON GARANTIA, TRANSACCIONES FINANCIERAS, CREDITOS, MOBILIARIOS, CONTRATO DE SEGUROS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002118, cinco de Julio del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10535 - M. 792031 - Valor C\$ 85.00

Dr. Hipólito Omar Cortes Ruiz, Gestor Oficioso de BANCO DE FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SIMPLIFICATE

Para proteger:  
Clase: 16

PUBLICACIONES, FOLLETOS, IMÁGENES, MANUALES, ROTULOS DE PAPEL O DE CARTON, TARJETAS, SOBRES IMPRESOS, REPRODUCCIONES GRAFICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002116, cinco de Julio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de Julio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10536 - M. 1002527 - Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HEY MAN

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002553, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1.

-----

Reg. No. 10537 - M. 1002526 - Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LOMANI

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002551, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

-----

Reg. No. 10538 - M. 983820 - Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RIO BRAVO

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002552, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 10539 – M. 1002536 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DARINE COSMETICS**

Para proteger:

Clase: 3  
 PERFUMES, COSMETICOS Y DEMAS PRODUCTOS EN CLASE 3 INTERNACIONAL.

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004 –002549, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

-----

Reg. No. 10540 – M. 1002529 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PARIS DAKAR**

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES,

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004 –002548, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

-----

Reg. No. 10541 – M. 1002540 – Valor C\$ 85.00

Dr. Federico Arturo Gurdíán Sacasa, Apoderado de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**POLVORA**

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMES,

Opóngase.  
 Presentada: Exp. No. 2004 –002547, doce de agosto del año dos mil cuatro. Managua trece de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10542 – M. 1002533 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**SUPER CREDITOS VIVIENDA**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO EN RELACION A SU NOMBRE COMERCIAL BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CON EL REGISTRO NUMERO 55,888; Y A LA MARCA DE SERVICIOS: BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CLASE 36, CON EL REGISTRO NÚMERO 55,878.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003 –000187, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente. 1

1

-----

Reg. No. 10543 – M. 1002534 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**UNA GENERACION ADELANTE**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO EN RELACION A SU NOMBRE COMERCIAL BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CON EL REGISTRO NUMERO 55,888; Y A LA MARCA DE SERVICIOS: BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CLASE 36, CON EL REGISTRO NÚMERO 55,878.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003 –000185, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10545 – M. 1002535 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de BANCO CUSCATLAN, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN, S.A., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**HAYSOLUCION!**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PÚBLICO EN RELACION A SU NOMBRE COMERCIAL BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CON EL REGISTRO NUMERO 55,888; Y A LA MARCA DE SERVICIOS: BANCUSCATLAN Y DISEÑO, CLASE 36, CON EL REGISTRO NÚMERO 55,878.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2003-000181, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 10544 – M.1002532 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de PRODUCTOS MAVER, S. A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PENTICLAV**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTO FARMACEUTICO, MEDICAMENTO ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO DE USO HUMANO, INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DEL TRACTO RESPIRATORIO ALTO Y BAJO CAUSADAS POR GERMEENES GRAMPOSITIVOS Y GRAMNEGATIVOS TANTO AEROBIOS COMO ANAEROBIOS, TODO EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGUENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2004-002555, doce de Agosto del año dos mil cuatro, Managua, trece de Agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No.10546 – M. 801465 – Valor C\$ 130.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de THE FEDERATED GROUP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fabrica y Comercio:

**HY – TOP**

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTE PARA LA VAJILLA, PRODUCTOS DE BLANQUEO, SUAVIZANTES DE TEJIDOS, AMONIACO, PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS.

Clase: 4

CARBON DE MADERA Y ENCENDEDORES PARA CARBON.

Clase: 5

TODA CLASE DE PAÑALES, PAÑOS PARA LA LIMPIEZA DE BEBES Y SUS RECAMBIOS.

Clase: 6

TODA CLASE DE HOJAS METALICAS.

Clase: 16

FILTROS PARA CAFE, SERVILLETAS, TOALLAS DE PAPEL.

Clase: 21

TAZAS, TODA CLASE DE ESPONJAS, ESTROPAJOS PARA LIMPIAR.

Clase: 22

TODA CLASE DE BOLSAS PARA EMPAREDADOS, BOLSAS PARA LLEVAR EL ALMUERZO BOLSAS PARA LA COCINA, BOLSAS PARA EL CONGELADOR, BOLSAS PARA LA BASURA.

Clase: 29

VEGETALES ENLATADOS, ENCURTIDOS MEZCLA A BASE DE PAPAS (EN CAJA), CARNE, PESCADO, HORTALIZAS, JALEAS, MERMELADAS, GELATINAS, MANTEQUILLA DE MANI, FRUTAS, EN CONSERVAS, RELLENOS PARA PASTELES DE FRUTAS, LECHE Y SUS DERIVADOS, ACEITES COMESTIBLES, COCO, NUECES, CHIPS, COMIDA PARA PERROS, FRIJOLES, CONCHAS PARA TACOS, ACEITUNAS.

Clase: 30

CAFE, TÉ, CACO, AZÚCAR, SUCEDANEOS DEL AZÚCAR, DULCIFICANTES, ARROZ, MEZCLAS PARA SALSAS, SAL, SALSAS, PASTA, ALIÑOS, MOSTAZA, MAYONESA, SALSA DE TOMATE, VINAGRE, MIEL, JARABES, AVENA, SEMOLA DE AVENA, CEREALES, HOJUELAS DE MAIZ, MEZCLAS PARA PUDINES, MEZCLA PARA TORTAS, MEZCLAS PARA PASTELES, COMIDAS PREPARADAS, TARTAS DE FRUTAS, MEZCLAS PARA TACOS, MEZCLAS PARA CHILI, MEZCLAS PARA PUDINES, MEZCLAS PARA CREPES, MEZCLAS PARA BIZCOCHOS, CREMAS DE MALVA VISCOSAS, PALOMITAS DE MAIZ, GALLETAS SALADITAS, BARQUILLOS, GALLETAS, BUÑUELOS, PRETZELS, MEZCLAS PARA GLASEADO, BICARBONATO DE SODA, AZÚCAR, VAINILLA, ARROZ, LASAÑA, FIDEOS, ESPAGUETI, MACARRONES CON QUESO, MEZCLAS PARA RELLENO, PAN, ESPECIAS, CONDIMENTOS.

Clase: 32

MEZCLAS PARA BEBIDAS DE FRUTAS, LIMONADA, SODAS, PONCHE, TEHELADO, MEZCLAS DE CHOCOLATE, MEZCLAS DE CACAO, JUGOS DE FRUTAS Y VEGETALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002524, once de Agosto del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 10689 - M. 817448 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 072-2004**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y  
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; el Decreto No. 118-2001 del 02 de Enero del 2002, "Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley 290", "Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Comité de Compras constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 050-2004, del 10 de junio del corriente año, para ejecutar el proceso de Licitación Restringida, conforme el Arto. 39 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado, emitió el once de agosto del año en curso Informe de Evaluación de la ofertas presentadas en la *Licitación Restringida LR N° UCP 001/004 "ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS PARA MOBILIARIO, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACION DE LABORATORIOS DE INFORMATICA EDUCATIVA EN SESENTICINCO ( 65) CENTROS ESCOLARES "*, en el que se plasman las recomendaciones para la adjudicación de la licitación antes referida, documento que fue analizado y estudiado por esta autoridad.

**II**

Que la oferta recomendada por el Comité de Compras, se encuentra dentro del monto presupuestado para la adquisición de los Servicios antes referidos, y además cumple con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

**III**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Compras, ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

**IV**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en

referencia, mediante Resolución motivada, por lo que;

**ACUERDA:**

**1.** Adjudicar la Licitación Restringida LR N° UCP 001/004, **"ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS PARA MOBILIARIO, EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTACION DE LABORATORIOS DE INFORMATICA EDUCATIVA EN SESENTICINCO (65) CENTROS ESCOLARES"** a favor de la Sociedad Seguros Centroamericanos, S.A. (SEGUROSSA), por un monto total de ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS ( US \$11,769.28 ), por haber sido evaluada como una oferta favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad a la evaluación correspondiente.

**2.** Autorizar a la Señora María Cecilia Fernández Balladares, Directora General Administrativa Financiera, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultada a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

**3.** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. SILVIO DE FRANCO MONTALVÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. No. 10688 - M. 0995224 - Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 156 - 2004**

**JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA**, Ministro de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la

Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

#### II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

#### III

Que mediante Resolución Ministerial Número 43-2004, de fecha once de Marzo del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública Número 54-04-2004 “Adquisición de Instrumental Quirúrgico para Hospitales y Centros de Salud Nacionales”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la recomendación emitida por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública Número 54-04-2004 “Adquisición de Instrumental Quirúrgico para Hospitales y Centros de Salud Nacionales”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación y Fe de Errata a Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veintidós de Julio y dieciocho de Agosto del año dos mil cuatro, respectivamente.

**SEGUNDO:** Adjudicar la Licitación en mención a las Empresas indicadas en cuadros de adjudicación y que se consideran parte integrante de la presente Resolución Ministerial siendo éstas:

a) Empresa Rarpe Medihospital, S.A., por un monto de C\$2,371,110.21 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ CORDOBAS CON 21/100 CENTAVOS DE CORDOBAS), plazo de entrega Sesenta (60) DIAS Calendario contados a partir de la firma del

contrato, contenido en cuarenta y un (41) folios útiles, cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

b) Empresa Droguería Núñez, por un monto de C\$3,021,002.18 (TRES MILLONES VEINTIUN MIL DOS CORDOBAS CON 18/100 CENTAVOS DE CORDOBAS), plazo de entrega Sesenta (60) DIAS Calendario contados a partir de la firma del contrato, contenido en treinta y seis (36) folios útiles, cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, MINISTRO DE SALUD.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL - INIFOM

Reg. No. 10690 - M. 183261 - Valor C\$ 85.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 027-2004

Por tanto, esta autoridad

### RESUELVE:

**PRIMERO** Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro INIFOM-PFDM-02-2004 “Adquisición de 50 Equipos de Cómputos”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha siete de julio del año dos mil cuatro.

**SEGUNDO** Como efecto de las recomendaciones emitidas por el Comité Revisor, esta Autoridad **DECLARA SIN LUGAR** el recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa DATASYSTEM, S. A.

**TERCERO** Adjudicar la Licitación por Registro INIFOM-PFDM-02-2004 “Adquisición de 50 Equipos de Cómputo”, a la empresa COMTECH, por C\$811,540.00 (Ochocientos once mil quinientos cuarenta córdobas Netos).

Notifíquese,

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a tres de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro. Walter René Pérez, Presidente Ejecutivo INIFOM.

---



---

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO INATEC**


---



---

Reg. No. 10440 - M. 781944 - Valor C\$ 170.00

**Licitación Abierta Local para la Adquisición de Equipo de Computación e Informático, Equipo de Oficina, Mobiliario.**

**Licitación No.01/04/INATEC/FOSED/UE PRIMERA CONVOCATORIA**

El Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, tiene la intención de adjudicar un contrato de suministros para la adquisición de Equipo de Computación e Informática, Equipo de Oficina y Mobiliario para la Oficina del proyecto INATEC-FOSED-UNION EUROPEA, ubicado en la Sede Central de INATEC, frente al Hospital Berta Calderón, Centro Cívico, Managua, Nicaragua, financiado por el Programa Regional de Reconstrucción para América Central (PRRAC), de las Comunidades Europeas.

El expediente de Licitación se puede obtener en la siguiente dirección: Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, Dirección de Cooperación Técnica Internacional, frente al Hospital Berta Calderón, Centro Cívico, Módulo U, Planta Baja, Managua, República de Nicaragua, previo pago en efectivo no reembolsable de la cantidad de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos).

El expediente estará disponible a partir del día Lunes 30 de Agosto del 2004, en horario de atención al público (Lunes a Viernes 8:30 a.m. -12:00 m. y de 2:00 p.m.- 4:00 p.m.).

La fecha límite de presentación de las Ofertas es el día 29 de Septiembre del 2004, a las 4:00 p.m. Los licitadores podrán presentar oferta para uno o varios los Lotes.

2-2

---



---

**ESTADOS FINANCIEROS**


---



---

**BCD VALORES, S.A.**

Reg. No. 10642 - M. 812010 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

**16 de enero del 2004**

A la Junta Directiva y a los Accionistas de BCD Valores, S. A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de BCD Valores, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BCD Valores, S. A. al 31 de diciembre del 2003 y del 2002, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. **Francisco Castro Matus**, Contador Público Autorizado.

**BCD Valores S.A.**

(Compañía Nicaragüense subsidiaria del Banco Caley Dagnall)

Balances Generales

31 de diciembre del 2003 y del 2002

( Expresados en Córdobas )

	2003	2002
<b>Activos</b>		
Disponibilidades	C\$ 2,180,430	C\$ 1,636,981
Inversiones en títulos valores	355,071	85,656
Valores vendidos bajo contratos bursátiles	-	
Cuentas por cobrar		99,467
Bienes de uso	6,241	
Otros activos	23,394	215,904
Total del activo	C\$ <u>2,555,136</u>	C\$ <u>2,038,008</u>

**Pasivos**

Obligaciones inmediatas	C\$ 54,978	C\$ 49,680
Otras cuentas por pagar y provisiones	<u>371,578</u>	<u>250,304</u>
Total del pasivo	<u>426,556</u>	<u>299,984</u>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social autorizado	722,000	722,000
Reserva legal	248,266	189,655
Aportes para futuros aumentos	826,000	
Utilidades retenidas	332,314	826,369
Total del patrimonio	<u>2,128,580</u>	<u>1,738,024</u>
Total del pasivo y patrimonio	C\$ <u>2,555,136</u>	C\$ <u>2,038,008</u>
Compromisos y contingencias	C\$ <u>292,483,539</u>	C\$ <u>319,022,667</u>

**BCD Valores S.A.**

(Compañía Nicaragüense subsidiaria del Banco Caley Dagnall)

**Estados de resultados**

Años que terminaron el 31 de diciembre del 2003 y del 2002  
( Expresados en Córdoba )

	2003	2002
Ingresos financieros	C\$ 1,538,530	C\$ 1,354,803
Gastos financieros	<u>-23,568</u>	<u>-38,485</u>
Resultados financieros antes de ajustes monetarios	1,514,962	1,316,318
Ingresos por ajustes monetarios	143,114	92,728
Gastos por ajustes monetarios	<u>-2,069</u>	<u>-7,872</u>
Resultado financiero bruto	1,656,007	1,401,174
Ingresos operativos diversos		48,180
Resultado operativo bruto	<u>1,656,007</u>	<u>1,449,354</u>
Gastos de administración	<u>-1,097,810</u>	<u>-1,010,587</u>
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta	558,197	438,767
Gasto por impuesto sobre la renta	<u>-167,458</u>	<u>-66,137</u>
Resultado del año	C\$ <u>390,739</u>	C\$ <u>372,6300</u>

**SECCION JUDICIAL****SOCIEDAD ANONIMA**

Reg. No. 10144 – M. 817213 – Valor C\$ 255.00

Sr. Secretario de Junta Directiva  
N.B.H. SOCIEDAD ANONIMA

Estimado Señor:

Yo, Hemmo Maarten Parson, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de Amsterdam, Holanda, Prinsengracht 465-I, 1016 HP, portador del pasaporte de mi país número NC 9571647, actuando en nombre y representación de Heineken Internacional B.V., una entidad organizada y existente de conformidad a las leyes holandesas, propietaria de doscientas cincuenta mil (250,000) acciones totalmente pagadas de la sociedad N.B.H. Sociedad Anónima, de conformidad con la inscripción registrada, el día 7 de noviembre del año dos mil dos, en el Folio número seis del Libro de Registro de Acciones de NBH. S.A. solicitó la reposición del Certificado de Acciones Número cinco a nombre de mi representada, ya que dicho certificado se ha extraviado.

3-1

**TITULOS SUPLETORIOS**

Reg. No. 09985 – M. 797362 – Valor C\$ 390.00

**JORGE MARITZA NAVARRO AVILES**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio de San Jorge con cédula de identidad No. 562-230459-0000E, solicita Título Supletorio de un terreno que tiene un área 1772.56 Mts<sup>2</sup> un mil setecientos setenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados, equivalentes a 2,514.23 vras 2 dos mil quinientos catorce punto veintitrés Vrs<sup>2</sup> y cuyos linderos son los siguientes NORTE: Propiedad de la señora VILMA ARIAS DE AGU ILAR, calle de Mercedes de por medio, SUR: Propiedad del señor FRANCISCO HERNANDEZ, línea férrea de por medio, ESTE: Propiedad del señor HUMBERTO ARIAS PALACIOS Y OESTE: Propiedad de los señores Geysel Elena Espinoza y el señor Antonio Jacobo House, en dicho terreno existe una construcción de diez varas cuadradas mini falda y techo de zinc, tendiendo el solar un frente de quince metros y un fondo de ciento cincuenta y cinco metros. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge. Ramo Civil. Veintidós de julio del año dos mil cuatro. Dra. Anabelle Moreno Villalobos, Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina Baldizón Mayorga, Sria. de Actuaciones.

3-2

Reg. 10643 – M. 817013 – Valor C\$ 255.00

El señor **BLADIMIR BLASS CALERO**, solicita Título Supletorio de un predio rural, situado en la comarca la Sabanita de esta jurisdicción, con un área de: QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CON SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE METRO CUADRADO (15,461.7534 mts<sup>2</sup>) equivalente a VEINTIUN MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UNA VARAS CON MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y NUEVE MILÉSIMAS VARAS CUADRADAS CON CERO OCHENTA CENTÉSIMAS (21,931,829 Vrs<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: NORTE: JUAN Y JOSE MOYA, MARGARITA ORTIZ, SANTOS ALEJANDRO LOPEZ, ciento ocho metros con veinte centímetros, después sesenta y un metros, cuarenta centímetros, después setenta y ocho metros con sesenta centímetros. SUR: En línea quebrada, MARIA LOPEZ, MAURICIO MERCADO, cuarenta y nueve metros con cincuenta y centímetros, después sesenta metros, diez centímetros, después cuarenta y nueve metros con cuarenta centímetros. PONIENTE: PAULINO MAYA, setenta y tres metros con treinta y seis centímetros y cinco mil seiscientos setenta y nueve milésimas de metro. ORIENTE: SALVADOR CERDA, noventa y seis metros, treinta y seis centímetros de metro. Esta propiedad tiene una servidumbre de paso compuesto por un callejón de tres metros de ancho con treinta y seis centímetros por trescientos noventa y ocho metros de largo con setenta centímetros. cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Único de Masatepe a las diez y treinta minutos de la mañana del veintitrés de agosto del año dos mil cuatro. Lic. E. RODOLFO CHAVARRIA GUTIERREZ, JUEZ LOCAL ÚNICO DE MASATEPE.

3-1

Reg. 10646 – M. 817293 – Valor C\$ 255.00

**JORGE RAMON GARCIA BUSTOS**, solicita Título Supletorio de un terreno urbano ubicado en la parte oriental de Municipio de La Concepción, comprendido dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Calle ronda en medio, predios de Sergio Alfaro García, Juan Bautista Joaquín y Bernardo Tuckler OCCIDENTE: Predio de los herederos de Norberto González, al NORTE: Predio de Socorro García Herrera y al SUR: Calle en medio, predio de Gregorio Jarquín Calero. – Sin perjuicio de quién tenga igual o mejor derecho, interesados OPONGASE. – Dado en el Juzgado Local de la Concepción, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cuatro. – LIC. IVONNE CAROLINA GARCIA RUIZ, JUEZ LOCAL CIVIL, LA CONCEPCIÓN.

3-1

## CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **Alberto Nicolás Ríos Flores**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **lesiones** en perjuicio de Irayda de la Concepción Luna Briceño y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortéz Mendoza, Juez Séptimo del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **Juan José Quintero Rodríguez**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **lesiones** en perjuicio de **Luz Marina Peralta Medina** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortéz Mendoza, Juez Séptimo del Crimen de Managua.